CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 3 de agosto de 2018 se reciben oficios Nos. 1238, 1239 y 1240 del 23 de julio de 2018, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No existe" (fls. 204-209). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 770

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2015-00244-00**
DEMANDANTE	**Municipio de Sevilla – Valle del Cauca**
DEMANDADO	**Oskar Salazar Henao**
MEDIO DE CONTROL	**Repetición**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios Nos. 1238, 1239 y 1240 del 23 de julio de 2018 (fls. 204-209) que habían sido dirigidos a los señores Nelson Borja García, Hugo Quintero y Sergio López, según lo dispuesto en Audiencia Inicial del 17 de julio de 2018 (fls. 195-196) los cuales fueron devueltos el 3 de agosto de 2018 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de "No existe", considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 8 de agosto de 2018, se recibe oficio No. 199 GRPFO DROCC 2018 del 3 de agosto de 2018, suscrito por el Coordinador Grupo Regional de Patología, Antropología Forense e Identificación, Jorge Federico Gartner Vargas (fl. 318). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 771

RADICADO No.	**76-147-33-33-001-2015-01000-00**
DEMANDANTES	**Lludy Juliana Varela Rebellón y otros**
DEMANDADO	**Hospital Nuestra Señora de los Santos E.S.E., de La Victoria – Valle del Cauca**
LLAMADO EN GARANTÍA	**Previsora S.A. Compañía de Seguros**
MEDIO DE CONTROL	**Reparación directa**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 199 GRPFO DROCC 2018 del 3 de agosto de 2018, suscrito por el Coordinador Grupo Regional de Patología, Antropología Forense e Identificación, Jorge Federico Gartner Vargas (fl. 318), en el que manifiesta que: *"me permito informar el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no cuenta con especialistas en* ***HEMATOLOGÍA*** *ó* ***HEMATO-ONCOLOGIA*** *para responder a su solicitud. ..."*, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no se pronuncia al respecto y allega lo solicitado, la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de revisión la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante (fls. 99 a 100). Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

CLAUDIA PATRICA FRANCO MONTOYA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, agosto ocho (8) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 576

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00283-00
DEMANDANTE CACHERRERIA MUNDIAL SAS
DEMANDADO MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-TRIBUTARIO

Frente al escrito de reforma de la demanda presentada por la parte demandante, allegado a folios 99 a 100, la cual comporta la inclusión y solicitud de nuevas pruebas, visto que es éste un elemento que comporta dicha figura de la reforma conforme a lo establecido en el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)[1], y que el escrito se presento en el término (fl. 130), advierte el juzgado la procedencia de su admisión, y en consecuencia,

RESUELVE

[1] ***Artículo 173. Reforma de la demanda.*** *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.
2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.
3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

1.-Admitir la adición de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a la inclusión de la prueba de la existencia de una sucursal de la demandad en la ciudad de Pereira y la integración del expediente administrativo adelantado por el Municipio de Roldanillo.

2.- Córrase traslado de la admisión de la adición de la demanda, mediante notificación por estado electrónico, por el término de quince (15) días, plazo que comenzará a correr al día siguiente de la notificación por estado de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ